



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
los datos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 centimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 221.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Soria; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Vega del Cubillo, Cueva de la Gallina, cuerdas del corral de la Sra. Viuda de Borque y derecha del rio hasta el portezuelo; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los lugares o terrenos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el denominado monte de Valonsadero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares o terrenos ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 10 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2319

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Mapa Nacional de Abastecimientos

Con fecha de ayer, la Comisaria general de

Abastecimientos y Transportes ha remitido y por correo certificado, a todas las Delegaciones locales de esta provincia, tres ejemplares del modelo para la elaboración del Mapa municipal de Abastecimientos, a que se refiere el art. 6.º de la circular de Comisaria núm. 490, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 273, del 29 de Septiembre último.

Los Delegados locales acusarán a esta Delegación provincial el oportuno recibo de la recepción de los ejemplares mencionados, y en fecha próxima, este organismo dictará las instrucciones precisas para la debida contestación del cuestionario que se envía, y, en general, para ordenar y regular este importante servicio.

Soria 11 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

2325

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 358.

Junta provincial de Precios

La Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 33.00-104 de 4-9-44) en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dictado las siguientes normas ampliatorias sobre mercado de tejidos de algodón destinados a confecciones:

Las marcas con el precio en fábrica de esta clase de tejidos, se colocarán al final de las piezas transversalmente y ambos orillos, en cantidad nunca inferior a la mitad del margen total de la pieza.

El largo de las citadas marcas, que serán colocadas dejando entre ellas el menor espacio posible, deberán ser como máximo, de la mitad del ancho del tejido, debiendo a este efecto distribuirse la leyenda de las mismas en tantas cuantas líneas sean necesarias, utilizando en ellas un

tipo de letra reducida, pero de facil lectura. El cumplimiento de lo anteriormente expuesto será exigido en los tejidos destinados a confección a partir del 1.º de Octubre actual, debiendo liquidar hasta esa fecha las existencias de tejidos destinados a la industria de la confección que no se hallen marcados con el precio de la forma que se ordena.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 9 de Octubre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2315 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 359

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.169-114, de 12 9 44), se han dictado las siguientes normas ampliatorias relativas a recargos sobre el precio base de la plata por afinaje y transformación:

El precio base de la plata sobre el que habrán de aplicarse los recargos establecidos para afinaje y transformación en la resolución de dicha Secretaría general Técnica de fecha 20 de Mayo del corriente año, será el de la plata puesta en fábrica del transformador, que para el caso de la Sociedad Española de Metales Preciosos S. A. será el de 350 pesetas kilogramo de lingote o granalla de 997 milésimas puesto en fundición, sin embalaje, más los siguientes recargos, como máximo.

	Kilogramo — Pesetas
Transportes y seguro, embalajes, cargas y descargas, portes y custodia del transporte.....	6 300
Impuestos sobre minería y recargo municipal	11 393
Análisis	0 085
Plata pura, recargo por 3 milésimas..	1 100
Gastos generales	18
Margen comercial.....	10

Se autoriza, como tope máximo, para la operación de alear la plata el recargo de 11'90 pesetas kilogramo sobre el precio de la plata en fábrica transformada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 9 de Octubre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2314 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 360

Junta provincial de Precios

Como aclaración a lo dispuesto en el art. 20 de la circular núm. 481, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que para la venta de tocino y manteca fundida y en rama, continuarán rigiendo los precios actualmente vigentes, los cuales se expresan a continuación:

Precio del tocino

En fábrica, 7 pesetas kilogramo,
De almacén a detallista, 9'24 id. id.
Precio al público, 10'15 id. id.

Precio de la manteca fundida

En fábrica, 10'50 pesetas kilogramo bruto por neto, incluido envase de hojalata usada o chapa.

De almacén a detallista, 12'95 pesetas kilogramo bruto por neto, incluido envase de hojalata o chapa.

Precio al público, 15'30 pesetas kilogramo neto.

Los fabricantes podrán incluir en factura, además del precio fijado, el impuesto de Usos y Consumos.

En los precios de almacén a detallista y de éste al público, en ambos artículos están incluidos los valores de envases, transportes, merma, arbitrios e impuestos, incluso el de Usos y Consumos.

Precio de la manteca en rama

En fábrica, 8'40 pesetas kilogramo neto. Sobre este precio podrá cargarse 0'20 pesetas en kilogramo con envase de cartón o madera y el importe de Usos y Consumos.

Almacenista, 10'80 pesetas kilogramo neto,
Precio de venta al público, 12'03 id. id.

En los precios de almacenista y de venta al público, están incluidos transportes, impuestos, incluso el de Usos y Consumos, arbitrios y envases.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 10 de Octubre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2313 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Exemp. Sr.: Examinadas las reclamaciones

presentadas con motivo del Concurso convocado para la provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, según lo dispuesto en la orden ministerial de 8 de Noviembre de 1943, cuya resolución, con carácter provisional tuvo lugar por orden ministerial de 27 de Julio último (*Boletín oficial del Estado* de 2 de Agosto siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica.

Grupo de excedentes voluntarios

Núm. 7.554.—Dice: Don Francisco Carbonell Trillo.—Figueroa (Córdoba), distrito «Alcolea» 18, primera categoría; debe decir: Don Francisco Carbonell Trillo Figueroa.—Córdoba, distrito «Alcolea» 18, primera categoría.

Grupo concursantes generales

Núm. 3.733.—Don Migel Ismael Renáu Segarra.—Figueroles y agregado, distrito único (Castellón) cuarta categoría, debe decir: Figueroles y agregado, distrito único (Castellón), segunda categoría.

Núm. 4.020.—Don Francisco Asés Lahoz, Montroy, distrito único (Castellón), cuarta categoría, debe decir: Montroy, distrito único (Valencia), cuarta categoría.

Núm. 4.027.—Don José La Figuera Cerrecuarria; debe decir: Don José La Figuera Bereciartúa.

Núm. 4.259.—Don Severino A. Conrado Arciniega Carrierredo; debe decir: Don Severino A. Conrado Arciniega Carnerero.

Núm. 9.793.—Don Eugenio Pampols Solé.—La Nou de Gayá y agregado, distrito único (Barcelona), cuarta categoría debe decir (Tarragona).

Núm. 11.601.—Don Luis Murciano de las Cuevas, Cuevas Bajas distrito segundo (Malaga), primera categoría; debe decir: Don Luis Murciano de las Cuevas.—Cuevas Bajas, distrito único (Malaga), primera categoría.

Núm. 12.373.—Don Hilario García Arias; debe decir: Núm. 11.877 bis.

Núm. 12.473.—Don Francisco Rodríguez Valiente; debe decir: Don Francisco Martínez Valiente.

Don Vicente Fernández Moratalla, figura como no admitido al concurso por no hallarse incluido en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria, siendo así que figura en el mismo con el número 10.866 bis, habiendo sido admitido al concurso sin corresponderle plaza por haber sido adjudicadas las que solicitaba a otros concursantes con mayor derecho según las bases de la convocatoria.

2.º Quedan anulados los nombramientos que figuran en la siguiente relación.

Núm. 289.—Don Leopoldo Acosta Hernández.—Ager, distrito único (Lerida), segunda.

Num. 394.—D. Rafael Zugasti Osal. Valladolid, distrito 18, primera categoría.

Núm. 5.687.—Don Manuel Enciso Pérez.—Oñate, distrito segundo (Guipúzcoa), primera.

Núm. 8.309.—Don Antonio Bareño Piñera.—Urcabustaiz, distrito único (Alava), tercera.

Núm. 8.815.—Don Julian Fernández de Tagle.—Villacarrillo, distrito tercero (Jaén), primera.

Núm. 9.343.—Don Domingo Herrero Barrera.—Calahorra, distrito tercero (Logroño), segunda.

Núm. 9.491.—Don Emilio Rodríguez Cebral.—Lousame, distrito segundo (La Coruña), segunda.

Núm. 14.226.—Don Blas Ventura Fernández.—Masegoso, distrito único (Albacete), tercera.

Núm. 14.924.—Don Eugenio Herrero de León.—Abenojar, distrito primero (Ciudad Real), tercera.

Núm. 15.058.—Doñ Arturo Pérez Almansa.—La Mallona y agregados, distrito único (Soria), tercera.

Núm. 15.555.—Don Emilio Lorenzo Sans.—Pont de Molins y agregados (Gerona), tercera.

3.º Quedan nombrados Médicos de Asistencia pública domiciliaria en propiedad, con carácter definitivo, los concursantes comprendidos en la siguiente relación para las plazas que a continuación se indican:

División Española de Voluntarios

Núm. 14.353.—Don Eduardo Casado Puchol. Valladolid, distrito 18, primera categoría.

Concursantes generales

Núm. 394.—Don Rafael Zugasti Osal.—Oñate, distrito segundo (Guipúzcoa), primera.

Núm. 5.662.—Don Manuel Martínez Selles.—Calahorra, distrito tercero (Logroño), segunda.

Núm. 7.903.—Don Carlos Gerhard Jiménez.—Villacarrillo, distrito tercero (Jaén), primera.

Núm. 8.850.—Don Julián Landázuri Pinedo.—Urcabustaiz, distrito único (Alava), tercera.

Núm. 9.390.—Don Gumersindo Ramos Gómez. Lousame, distrito segundo (La Coruña), segunda.

Núm. 13.725.—Don José García López.—Lobera de Onsella y agregados, distrito único (Zaragoza), tercera.

Núm. 14.125.—Don Enrique López Rodríguez.—Cerezo de Abajo, distrito único (Segovia), cuarta.

Núm. 14.226.—Don Blas Ventura Fernández,

—Abenójar, distrito primero (Ciudad Real), tercera.

Núm. 15.058.—Don Arturo Pérez Almansa.—Masegoso, distrito único (Albacete), tercera.

Núm. 15.555.—Don Emilio Lorenzo Sans.—Ager, distrito único (Lérida), segunda.

4.º Quedan nombrados Médicos de Asistencia pública domiciliaria, en propiedad, igualmente, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la orden ministerial de 27 de Julio último que no hayan sido objeto de modificación en virtud de los preceptos de la presente orden, y para las mismas plazas que por aquélla les habian sido adjudicadas.

5.º Los nombrados a quienes se adjudica plaza, tomarán posesión ante la Jefatura provincial de Sanidad o Mancomunidad Sanitaria a que corresponda la plaza, según que ésta se halle o no afectada por la ley de 31 de Diciembre de 1941. El plazo para tomar posesión, en todos los casos, será de un mes, desde la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, pudiendo ampliarse por la Jefatura provincial de Sanidad, hasta otros treinta días como máximo, por enfermedad debidamente justificada. Este plazo se entenderá ampliado en quince días más, cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para tomar posesión de la plaza.

6.º Los que vengán percibiendo haberes pasivos del Estado, provincia o municipio, no podrán tomar posesión de la plaza que les ha sido adjudicada, sin previa renuncia de aquellos haberes.

7.º Los militarizados que no se encuentren en esta situación por razón de edad, tomarán posesión, igualmente, ante la Jefatura provincial de Sanidad o Mancomunidad Sanitaria, no pudiendo tomar posesión si no acreditan debidamente haber solicitado la desmilitarización con anterioridad a la fecha de esta resolución, y aún en este caso, deberán incorporarse a la plaza en término de un mes, improrrogable, a partir de la fecha de toma de posesión, haciendo su presentación previamente en la Jefatura provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia, perdiendo todo derecho en relación con la plaza, en caso de no verificar la incorporación dentro del período indicado.

Únicamente podrán tomar posesión ante el Jefe de la Unidad Militar donde se hallen destinados los militarizados por razón de edad en caso de no existir Jefatura provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados en este caso su toma de posesión ante la autoridad militar, verificada en la forma expuesta, a la Jefatura provincial de Sa-

nidad a que corresponda la plaza, la cual les será reservada hasta el cese en la situación militar forzosa, debiendo incorporarse, entonces, a la plaza, en término de quince días, o de treinta, si tiene que realizar viaje por mar, a cuyo efecto harán su presentación previamente en la Jefatura provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

Los nombrados, que en la fecha de publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado* se encuentren sujetos a expediente, tomarán posesión provisionalmente de su plaza, a reserva del resultado de aquél, cuyo fallo deberán presentar en la Jefatura provincial de Sanidad, tan pronto como les sea remitido.

8.º Los organismos encargados de dar posesión de sus plazas a los Médicos designados por la presente orden, enviarán copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección general de Sanidad.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades Sanitarias provinciales se reconocerán y abonarán sus haberes a los Médicos interesados cuando se hallen al frente del servicio propio de sus plazas, con arreglo a la clasificación vigente y en armonía con el decreto de 30 de Mayo de 1941 y ley de 31 de Diciembre del mismo año, a cuyo efecto los interesados han de observar los preceptos de las órdenes ministeriales de 7 de Marzo de 1942 y 11 de Noviembre del mismo año, considerándose el plazo de dos meses para la remisión de certificaciones acreditativas de servicios en propiedad a los efectos de quinquenios, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada a cada uno por la presente orden.

9.º Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente la residencia dentro de la demarcación de aquélla exceptuándose únicamente aquéllos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para fijar la residencia en otro punto por la Dirección general de Sanidad cuya autorización solicitarán del expresado Centro directivo con arreglo a las disposiciones de la orden ministerial de 29 de Julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de Asistencia pública domiciliaria fuera de los períodos de licencia concedida con arreglo al artículo 18 del reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934 y órdenes ministeriales de 8 y 29 de Agosto de 1935, no pudiendo exceder, por tanto, de tres meses, en conjunto, en el transcurso de un año. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que

podrían cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas los propios Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria se hallan obligados a dar cuenta de aquellas a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva a los efectos oportunos.

Los que renuncien o no tomen posesión de las plazas adjudicadas en el concurso resuelto por la presente orden, quedan sometidos a los preceptos de las órdenes ministeriales de 21 de Diciembre de 1942, 20 de Mayo de 1943 y 8 de Noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Septiembre de 1944.—PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 1.º de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Organizado por el Instituto de Estudios de Administración local un curso de perfeccionamiento para Secretarios de Administración local de primera categoría y tendiendo los estudios y trabajos que en él se han de realizar, a una mayor capacitación de los cursillistas, que se traducirá en beneficio de la función pública que desempeñan y de las Corporaciones en que prestan sus servicios.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Los Secretarios de Administración local de primera categoría relacionados en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 24 del actual, como admitidos al primer turno del curso de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración local, tendrán derecho a que, por las respectivas Corporaciones se les conceda licencia, con todo el sueldo, para la asistencia al curso.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la respectiva Corporación certificado acreditativo de haberse matriculado y, posteriormente, a fines de cada mes, certificaciones de su puntual asistencia al curso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones locales de esa provincia.—Madrid, 30 de Septiembre de 1944.—El Director general, Carlos Piniella.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 3 de O.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 490 por la que se dispone la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos.

Fundamento

Si es verdad que en momentos en que la necesidad apremia, urgen las determinaciones prácticas y las resoluciones ágiles, no es menos cierto que la intervención en cualquier actividad exige, como supuesto previo, el conocimiento positivo de cuantos elementos contribuyen a formar juicio.

Ateniéndose a tan fundamental principio, la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes ha venido dedicando parte de su organización a la elaboración de un cuestionario, denominado Mapa Nacional de Abastecimientos, en el que, además de recogerse cuantos datos afecten a la producción y distribución nacional de artículos, se registran también aquellos otros fenómenos que directa y hasta indirectamente se relacionan con la economía del abastecimiento.

Los años de experiencia en el desenvolvimiento de este servicio y las halagüeñas perspectivas que ofrecen los resultados ya obtenidos aconsejan introducir en el mismo algunas variaciones de forma que, sin representar modificación sustancial en el sistema, supongan un avance o etapa sucesiva en la utilización de los medios conducentes a aquel fin.

A tales efectos, dispongo:

a) *Mapa Nacional de Abastecimientos.—Confección*

1.º Para el año 1944 y sucesivos, el Mapa Nacional de Abastecimientos se elaborará, como primera fase informativa, partiendo de las Delegaciones locales de Abastecimientos, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa municipal.

b) *Mapa municipal.—Confección*

2.º La obtención, depuración y expresión de los datos del Mapa municipal, quedan bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones locales, como función incorporada a las específicas de su condición.

A los efectos de desenvolvimiento y atención del trabajo material que esto represente, se faculta a las Delegaciones provinciales para que con carácter provisional y transitorio puedan nombrar a la persona que en cada caso y lugar coadyuve con las Delegaciones locales en la elaboración del Mapa municipal.

c) *Datos.—Obtención de los mismos*

3.º La obtención de datos para el Mapa municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de organismos oficiales locales, or-

ganizaciones profesionales, empresas, entidades y en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas que oportunamente se dictarán como complemento de esta circular.

d) *Cuestionarios de M. del A.—Modelos a llenar*

4.º Las Delegaciones locales llenarán, con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación provincial correspondiente.

e) *Incidencias.—Su solución*

5.º Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación provincial por las Delegaciones locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono según la urgencia que demanden.

f) *Mapa municipal.—Plazo para su confección.—Depuración*

6.º Los modelos del cuestionario han de estar necesariamente en poder de las Delegaciones locales antes del 10 de Octubre del año actual, y éstas confeccionarán el Mapa municipal en un plazo que finaliza el 10 de Enero de 1945, dentro del cual habrán de remitir, completamente terminados, dos ejemplares a la Delegación provincial.

A partir de esta fecha y hasta el 10 de Abril de 1945 las Delegaciones provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas municipales, estando obligadas las locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa municipal por los Delegados provinciales.

Después de definitivamente depurados los dos ejemplares del Mapa municipal que se recibirán de las Delegaciones locales en las provinciales, habrán de destinarse; uno al archivo de esta última y el otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se conservará en la misma a la disposición de este organismo central.

g) *Gratificaciones*

7.º Con el fin de estimular y resarcir en su trabajo a los funcionarios encargados de la confección del Mapa municipal se establecen gratificaciones en metálico cuya asignación y determinación se ajustará a las reglas siguientes:

a) El 60 por 100 de la gratificación que corresponda será entregada o remitida a la Delegación

local por la provincial a la recepción de los dos modelos terminados del Mapa municipal, quedando el 40 por 100 restante a reserva de la calificación que la Delegación provincial de Abastecimientos de a cada uno de los Mapas municipales. En todos los casos las gratificaciones serán asignadas a los funcionarios especialmente encargados de la elaboración del Mapa.

b) Las Delegaciones provinciales clasificarán todos los Mapas municipales y, en relación con esta clasificación, repartirán el 40 por 100 que les ha quedado para libre disposición de forma que su cuantía vaya a engrosar la gratificación abonada según el apartado anterior, proporcionalmente a la bondad del trabajo efectuado; es decir, que aquellos Mapas municipales clasificados como buenos reciban el 100 por 100 del premio; los muy buenos, el 120, 130, 140 o más, y los malos, sólo el 60 por 100 que se les entregó al recibirse su Mapa.

c) Las gratificaciones a percibir serán de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Municipios hasta 1.000 habitantes.....	500
Municipios de 1.001 a 5.000 habitantes.	750
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes.	1.000
Municipios de más de 10.000 habitantes	1.500

h) *Mapa provincial.—Plazo para su confección.—Depuración*

Quedan exceptuados del beneficio de gratificación aquellos municipios en los que funcionan Delegaciones especiales de Abastecimientos y los de las capitales de provincia.

8.º A partir del 10 de Abril de 1945, fecha tope para la depuración de los Mapas municipales por las Delegaciones provinciales, y hasta el 31 de Mayo siguiente, éstas remitirán a los Servicios de Alimentación de la Secretaría Técnica de esta Comisaría general el Mapa provincial resumen de los municipales y un informe provincial general, elaborados ambos por la Delegación provincial bajo la vigilancia y directa repousabilidad del señor Secretario y con el visto bueno del Gobernador civil Jefe de los Servicios.

Con anterioridad y durante todo el periodo de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales un informe mensual de la situación de los trabajos.

i) *Fichero provincial.—Su confección*

9.º Por la Delegación provincial se confeccionará, de acuerdo con las normas ampliatorias que le serán remitidas, un fichero en el que se reflejarán todos los datos de los distintos Mapas municipales pertenecientes a la provincia.

Datos.—Se obtendrán los precios de los Comisarios de Recursos

10. Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomiende.

k) *Cumplimiento.— Sanciones*

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

Madrid, 25 de Septiembre del 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 29 de S.)

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

Habiéndose padecido error de copia al publicarse la norma 28 de la circular número 4 de este Servicio, por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1944-45, que se insertaba en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 16 de Septiembre del año actual, a continuación se reproduce debidamente rectificada:

28. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos.

Kilogramo
—
Pesetas

Precio sobre vagón origen con envase.
Transporte
Impuestos, si los hay
Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas

O 11

Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.»

(B. O. del E. del día 5 de O.)

Ayuntamientos

ALMAZAN

2331

Aprobado por la Junta de la Agrupación forzosa del partido, el presupuesto ordinario para atender a los gastos de la Administración de Justicia, durante el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público dicho documento, en unión del repartimiento girado entre los pueblos del partido que a continuación se expresan, en la Secretaría de esta Agrupación, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Repartimiento que se cita

PUEBLOS	Población de hecho	Cuota anual al 0'66271 por habitante. — Pesetas.
Abanco	143	94 77
Adradas.....	433	286 95
Alaló	233	154 41
Alentisque	372	246 53
Almazán.....	3.604	2.388 43
Andaluz.....	202	133 87
Arenillas.....	394	261 11
Barca.....	622	412 20
Bayubas de Abajo.....	664	440 04
Bayubas de Arriba	179	118 63
Berlanga de Duero	2.213	1.466 58
Bordecorax.....	222	147 12
Borjabad.....	217	143 81
Brias.....	286	189 54
Cabreriza.....	188	124 59
Caltojar.....	831	550 71
Cañamaque.	430	284 97
Centenera de Andaluz.....	248	164 35
Cobertelada	504	334 01
Coscurita	768	508 96
Cuenca (La).....	199	131 88
Chércoles.....	357	237 25
Escobosa de Almazán.....	165	109 35
Frechilla de Almazán.....	223	147 78
Fuentegelmes.....	157	104 05
Fuentelárbol	483	320 09
Fuentelmonge	610	404 25
Fuentepinilla	670	444 02
Jodra de Cardos ..	116	76 87
Lumias	198	131 22
Maján	281	186 22
Mallona (La).....	113	74 89
Matamala de Almazán.....	924	612 34
Momblona.....	229	151 76
Monteagudo de las Vicarias	940	622 95
Morales	224	148 45
Morón de Almazán	1.094	725
Nafria la Llana	204	135 19
Nepas	289	191 52
Nolay.....	258	170 98
Ontalvilla de Almazán.....	191	126 58
Paones.....	394	261 11
Puebla de Eca	216	143 15

PUEBLOS	Población de hecho	Cuota anual al 0'66271 por habitante. — Pesetas.
Rebollo de Duero.....	384	254 48
Rello.....	264	174 96
Revilla de Calatañazor...	395	261 77
Riba de Escalote (La).....	313	207 43
Rioseco.....	667	442 03
Serón de Nágima.....	815	540 11
Soliedra.....	177	117 30
Tajueco.....	348	230 62
Taroda.....	411	272 37
Torlengua.....	585	387 69
Valderrodilla.....	393	260 45
Valtueña.....	259	171 64
Velamazán.....	529	350 57
Velilla de los Ajos.....	259	171 64
Viana de Duero.....	533	353 22
Villasayas.....	361	339 24
Totales.....	27.982	18.544

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido judicial; advirtiéndoles la obligación que tienen de ingresar puntualmente las cantidades a cada uno asignadas, según dispone el artículo 5.º de la orden de 13 de Septiembre de 1943.

Almazán 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Beltrán.

ALENTISQUE

2901

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 3.566'97 pesetas, se anuncia su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alentisque 5 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Domingo Huerta.

MURO DE AGREDA

2293

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósito, y depositada en el Banco de España la cantidad de 13 663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid, advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Octubre de 1944.—Alcalde, Andrés Vera.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Septiembre.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados	Muertos o sacrificados	Muertos anteriores
Carbunco bacteridiano.	Burgo.....	Navaleno.....	Bovina..	»	7	»	3	4
Fiebre aftosa.....	Medinaceli.	Santa María de Huerta.....	Ovina...	20	10	30	»	»
Idem.....	Idem.....	Utrilla.....	Bovina..	12	»	12	»	»
Idem.....	Idem.....	Montuenga de Soria.....	Ovina...	25	15	40	»	»
Idem.....	Burgo.....	Cubilla.....	Bovina..	14	17	15	»	»
Viruela ovina.....	Soria.....	Valdeavellano de Tera.....	Ovina...	29	»	29	»	16
Idem.....	Idem.....	Cabrejas del Campo.....	Idem....	20	»	14	6	»
Idem.....	Idem.....	Zamajón (Tejado).....	Idem....	25	50	20	8	47
Idem.....	Idem.....	Almarail.....	Idem....	29	152	30	4	97
Idem.....	Idem.....	Ribarroya (Aldealafuente)...	Idem....	22	»	10	»	12
Idem.....	Idem.....	Candilichera.....	Idem....	6	»	6	»	75
Idem.....	Idem.....	Cubo de Hogueras (Alconaba)	Idem....	»	75	»	»	»

Soria 7 de Octubre de 1944.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

2908